



Consejo Económico y Social

Distr.: General
26 de febrero de 2002
Español
Original: Inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

11° período de sesiones

Viena, 16 a 25 de abril de 2002

Temas 3 y 4 del programa provisional*

Debate temático sobre la reforma del sistema de justicia

penal: logro de la eficacia y la equidad

**Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de
prevención del delito y justicia penal**

La reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad

Uso y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas, especialmente en relación con la justicia de menores y la reforma penal

Informe del Secretario General**

* E/CN.15/2002/1.

** La presentación de este informe se demoró debido al tiempo que tomó recibir y analizar todos los insumos provenientes de diversas entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones.

Resumen

El presente informe del Secretario General se preparó de conformidad con diversas resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social para presentarlo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 11° período de sesiones. Proporciona información sobre los progresos realizados en el uso, la aplicación y el ulterior desarrollo de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, como importante instrumento para la reforma de los sistemas de justicia penal. El informe, que contiene nuevos datos sobre los avances en materia de reforma penal y justicia de menores, proporciona un insumo al tema 3 del programa titulado “Debate temático sobre la reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad”, así como al tema 4 del programa titulado “Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”. En este sentido, debe leerse junto con otros informes pertinentes que la Comisión tiene ante sí, relativos a la justicia retributiva (E/CN.15/2002/5 y Corr.1 y Add.1), la prevención eficaz del delito con participación de la comunidad (E/CN.15/2002/4), así como sobre la aplicación del Código de Conducta de las Naciones Unidas para los titulares de cargos públicos (E/CN.15/2002/14), la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en transacciones comerciales internacionales (E/CN.15/2002/6) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad Pública (E/CN.15/2002/11).

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-5	4
II. Tendencias de la reforma de la justicia penal.	6-11	5
A. Los derechos humanos y la justicia penal	8	5
B. El profesionalismo, incluida la rendición de cuentas	9	6
C. Cooperación internacional.	10	6
D. Seguridad pública y urbana	11	6
III. Promoción del uso y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas	12-38	7
A. La Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI	14	7
B. Asistencia técnica, capacitación, seminarios e intercambio de información.	15	7
C. Coordinación de las actividades y cooperación con organizaciones no gubernamentales: la importancia del establecimiento de redes	16-19	8
D. Aplicación de las reglas y normas	20-27	8

E.	Uso y aplicación de las reglas y normas: examen del sistema de reunión de información.	28-32	10
F.	Novedades y nuevos desafíos	33-38	11
IV.	La reforma penal.	39-48	12
A.	Aspectos comparativos de las poblaciones carcelarias mundiales	40-47	13
B.	La Declaración de Viena sobre delincuencia y justicia: plan de acción sobre hacinamiento en las cárceles y alternativas al encarcelamiento.	48	14
V.	Justicia de menores.	49-64	14
A.	Grupo de coordinación sobre asesoramiento técnico y asistencia en materia de justicia de menores	51	15
B.	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.	52-53	15
C.	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	54-55	16
D.	Asistencia técnica y otras actividades ejecutadas por el Centro de Prevención Internacional del Delito	56-60	16
E.	Actividades de organizaciones no gubernamentales: la Red Internacional de Justicia de Menores	61	18
F.	Aspectos de justicia de menores de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños	62-63	18
G.	La Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: plan de acción sobre justicia de menores.	64	19
VI.	Observaciones finales y medidas que se proponen a la Comisión	65-75	19
A.	La reforma del sistema de justicia penal: el logro de la eficacia y la equidad	65-66	19
B.	El fortalecimiento de la difusión y aplicación de las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal.	67-68	20
C.	Mejoramiento del examen del uso y la aplicación de las reglas y normas sobre prevención del delito y justicia penal.	69	20
D.	Elaboración de nuevas normas	70	21
E.	Reforma penal	71	21
F.	Fortalecimiento de la justicia de menores	72-73	21
G.	Aumento de las medidas de cooperación técnica.	74	21
H.	Aumento de la cooperación y coordinación de las actividades	75	21

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/22, sección VII, de 30 de julio de 1992, 1993/34, sección III, de 27 de julio de 1993, 1997/32 de 31 de julio de 1997 y 1998/21, de 28 de julio de 1998, relativas a las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 52/124, de 12 de diciembre de 1997, 54/163 de 17 de diciembre de 1999 y 56/161 de 19 de diciembre de 2001, relativas a los derechos humanos en la administración de justicia, así como a las resoluciones del Consejo Económico y Social 1997/30, de 21 de julio de 1997 y 1999/28, de 28 de julio de 1999, relativas a la administración de justicia de menores, 1998/23, de 28 de julio de 1998, relativa a la reducción del hacinamiento en las cárceles y condenas alternativas, 1999/26, de 28 de julio de 1999 y 2000/14, de 27 de julio de 2000, relativa a los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal, y 1999/27, de 28 de julio de 1999, sobre la reforma penal, y de conformidad con la resolución 9/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal relativa al debate temático del 11° período de sesiones y la recomendación de su décimo período de sesiones.

2. La elaboración y aplicación práctica de reglas y normas existentes de las Naciones Unidas ha ocupado a la Comisión desde la iniciación de sus trabajos, como se refleja en las resoluciones 1992/22, sección VII, y 1993/34, sección III del Consejo Económico y Social. La Comisión recordará que el tema de las reglas y normas de las Naciones Unidas ha figurado en forma permanente en su programa, y que el Secretario General presentó un informe sobre esta cuestión a la Comisión en su décimo período de sesiones, en el que resumía, entre otras cosas, los resultados de los estudios relativos a la aplicación de los Principios básicos sobre la función de los abogados¹, las Directrices sobre la función de los fiscales² y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad (las Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo). Ese informe (E/CN.15/2001/9) se pondrá a disposición de la Comisión.

3. La Comisión, en su décimo período de sesiones, apoyó la aplicación de las reglas y normas como un medio importante que tenían los gobiernos para mejorar la administración de la justicia penal, en todos los sectores, mejorando la actuación profesional y resguardando al mismo tiempo los elementos básicos de derechos humanos de manera integrada. La Comisión destacó también que la prevención de la delincuencia y la lucha contra ésta en todas sus formas debía seguir siendo una función central de los sistemas de justicia penal, que no debía postergarse o subestimarse a raíz de la atención que se viene prestando recientemente a las formas “especiales” o “nuevas” de delincuencia, como la corrupción y la delincuencia organizada.

4. En su décimo período de sesiones, la Comisión decidió que el tema de su 11° período de sesiones sería “La reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad”. En su reunión entre períodos de sesiones, celebrada el 14 de enero de 2002, la Comisión acordó incluir los siguientes subtemas: “Reforma de la justicia de menores”; “Reformas integradas del sistema de justicia penal, con especial hincapié en los fiscales, los tribunales y los establecimientos penitenciarios”; y “Fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de justicia penal”.

5. Por consiguiente, el presente informe debe considerarse en relación con el tema 3 titulado “Debate temático sobre la reforma del sistema de justicia penal: logro de la eficacia y la equidad”, y con el tema 4 titulado “Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal”. Proporciona información actualizada sobre el uso y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas contenida en el documento E/CN.15/2001/9, y examina su ulterior desarrollo, particularmente desde el punto de vista de la reforma de la justicia penal. El informe ofrece también una sinopsis de las actividades emprendidas por la Secretaría, incluidas la promoción de las normas, entre otras cosas, mediante la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, la organización de seminarios de capacitación y reuniones de grupos de expertos, y la cooperación con otras entidades pertinentes. De conformidad con las resoluciones 1997/30, 1998/23, 1999/28 y 1999/27 del Consejo Económico y Social, el informe proporciona información sobre la reforma penal y la justicia de

menores. Las novedades relativas a otras diversas cuestiones sobre reglas y normas se tratan en informes separados relacionados con los temas 3 y 4 del programa.

II. Tendencias de la reforma de la justicia penal

6. Desde su fundación, las Naciones Unidas han fomentado la reforma de los sistemas de justicia penal, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta Internacional de Derechos Humanos. La decisión adoptada en 1948 de establecer un grupo de expertos internacionales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente se inspiró en el entendimiento compartido de que los sistemas de justicia penal de muchas partes del mundo debían ser reformados. Para los Estados Miembros, el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal era un instrumento que les ayudaba a modernizar sus sistemas de justicia penal y mejorar su cumplimiento de los instrumentos de derechos humanos, como una contribución a la justicia social. Si bien siguieron haciendo hincapié en el objetivo original de los derechos humanos y la equidad, las reglas y normas se orientaron cada vez más hacia el mejoramiento de la eficacia y la eficiencia de los sistemas de justicia penal, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y los países en transición por conducto de la cooperación técnica. Este desplazamiento de la atención se produjo como consecuencia del creciente reconocimiento de que la administración de la justicia penal debía considerarse en un contexto político, económico y de desarrollo social más amplio.

7. En la labor de las Naciones Unidas sobre reglas y normas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal se observan cuatro corrientes principales: la promoción de la adhesión a los principios de derechos humanos, el mejoramiento de las competencias profesionales y la formulación de un código de ética para los especialistas en justicia penal; el aumento de la cooperación internacional; y una creciente preocupación por las cuestiones de seguridad pública y urbana.

A. Los derechos humanos y la justicia penal

8. Desde el comienzo, la protección de los derechos humanos constituyó el eje de la labor de la comunidad internacional relativa a la justicia penal. En el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955, se llegó a un acuerdo sobre Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.³ La creciente importancia otorgada a las consideraciones de derechos humanos en la justicia penal, de lo que las convenciones internacionales y regionales sobre derechos humanos son los primeros ejemplos, se reflejan en un número creciente de instrumentos concretos sobre prevención del delito y justicia penal adoptados posteriormente por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. A éstos siguieron instrumentos internacionales sobre tratamiento del delincuente, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad (las Reglas de Tokio) (resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo), así como sobre justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (las Directrices de Riad) (resolución 45/112 de la Asamblea General, anexo). Esos instrumentos se basaron en la Declaración de los Derechos del Niño (resolución 1386 (XIV)), y sus disposiciones se tuvieron en cuenta cuando se elaboró la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25, anexo). En el decenio de 1980, se amplió el alcance de esas actividades para incluir los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34, anexo). Tras la Declaración⁴ y la Plataforma de Acción de Beijing⁵, la Comisión elaboró las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal (resolución 52/86, anexo). La preocupación por la cuestión de la pena capital dio lugar a la formulación de salvaguardias que garantizaran la protección de los

derechos de los condenados a la pena de muerte (resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo) y otras recomendaciones afines. Los principios contenidos en esas reglas y normas fueron respaldados posteriormente por las legislaciones nacionales y la práctica de los tribunales de muchos países.

B. El profesionalismo, incluida la rendición de cuentas

9. Una segunda esfera de trabajo hizo hincapié en el desarrollo de normas para los profesionales de la justicia penal, como el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura,⁶ y las Directrices sobre la función de los fiscales.² Esa labor reflejaba la necesidad de prestar más atención a la contratación, capacitación, disciplina profesional y supervisión como resultado del aumento del número de especialistas en justicia penal en muchos países.

C. Cooperación internacional

10. Se pueden observar varias tendencias en la cooperación internacional en materia de justicia penal. En primer lugar, la magnitud y el alcance de la cooperación internacional se están ampliando. Está aumentando el número de acuerdos internacionales, regionales y bilaterales, así como las peticiones de asistencia judicial recíproca en casos de justicia penal. La cooperación internacional fue una de las cuestiones básicas tratadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas en 1990. Se elaboraron instrumentos y tratados modelo, como el Acuerdo modelo sobre la transferencia de reclusos extranjeros⁷ (resolución 45/116 de la Asamblea General, anexo), el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales (resolución 45/117, anexo) y el Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal (resolución 45/118, anexo) con miras a facilitar la colaboración internacional en materia de justicia penal en todo el mundo. La aprobación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (resolución 55/25) y la labor sobre una nueva convención contra la corrupción indican un cambio en el enfoque de los Estados Miembros y las Naciones Unidas, que pasó de las recomendaciones y

normas modelo hacia una actitud más enérgica basada en instrumentos jurídicos vinculantes. Esto marca también un cambio de la cooperación en casos especiales a una cooperación basada en cuestiones más amplias de política y esferas prioritarias acordadas, como lo demuestran diversas iniciativas tomadas, por ejemplo, por la Unión Europea, la Comunidad Económica de Estados del África Occidental, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, los miembros del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Dinero, el Grupo de Tareas sobre la delincuencia organizada en la región del mar Báltico y otros diversos grupos subregionales. La nueva orientación se refleja también en los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre Delincuencia y Justicia (resolución 56/261 de la Asamblea General, anexo). En segundo lugar, han aparecido los denominados “países bien encarrilados”. Estos países tratan, en grupos más pequeños, de establecer la cooperación internacional en cuestiones de justicia penal con más rapidez de la que sería posible en un grupo más amplio y más heterogéneo de países. En tercer lugar, hay una tendencia hacia una cooperación más formal en materia de justicia penal, a medida que el centro de la atención se desplaza de la cooperación en materia de represión del delito a la cooperación judicial.

D. Seguridad pública y urbana

11. La preocupación relativamente reciente por la seguridad pública y urbana tiene su origen en la función cada vez más importante que cumple la urbanización en la facilitación del delito y en la necesidad de adoptar nuevas estrategias y métodos de prevención del delito. Al mismo tiempo, el desarrollo tecnológico que va unido a la urbanización también proporciona nuevos instrumentos de la prevención de la delincuencia y la lucha contra ésta. Los países están utilizando el sistema de justicia penal como un instrumento para aumentar la seguridad y están buscando medios objetivos de evaluar el impacto de las reformas de la justicia penal sobre la seguridad, teniendo debidamente en cuenta los otros valores y papeles esenciales de la justicia penal y los problemas de la delincuencia en zonas rurales y en desarrollo, que están aumentando en muchas partes del mundo.

III. Promoción del uso y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas

12. A lo largo de los años, los gobiernos han subrayado repetidas veces la utilidad de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para la reforma de las leyes nacionales y el fortalecimiento de las instituciones de justicia penal. Los principios comúnmente acordados e internacionalmente reconocidos contribuyen a la armonización de la legislación nacional y facilitan el desarrollo de mecanismos de cooperación en asuntos de justicia penal entre países de todo el mundo. Igualmente, los principios y criterios, como los de los respectivos tratados modelo, han demostrado su gran utilidad para la elaboración de nuevos instrumentos internacionales, como la Convención Internacional sobre la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos, y la negociación de una convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

13. La promoción y difusión de las reglas y normas existentes y el examen de su uso y aplicación es una parte esencial de la labor del Centro para la Prevención Internacional del Delito. El Centro, dentro de las limitaciones de los recursos disponibles, continuó sus actividades para mejorar y centrar su actuación y para ejecutar sus mandatos en esta esfera de manera eficaz en función del costo, teniendo en cuenta las prioridades definidas por sus órganos legislativos y las recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación relativas a un enfoque más equilibrado entre la lucha contra las amenazas de la delincuencia internacional y la promoción de sistemas de justicia penal justos y eficaces (A/56/16, párr. 185).

A. La Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

14. En la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI⁸, los Estados subrayaron la importante función que cumplen las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Se comprometieron a usar y aplicar las reglas y normas, cuando fuera apropiado, en la legislación y la práctica

nacionales⁹. La Asamblea General, en el párrafo 1 de su resolución 56/261 de 31 de enero de 2002, tomó nota con reconocimiento de los planes de acción para la aplicación y el seguimiento de la Declaración. En la sección XIV del plan de acción sobre reglas y normas se recomienda que los Estados publiquen la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*⁷ en sus idiomas nacionales. A nivel internacional, el plan de acción, entre otras cosas, pide que el Centro para la Prevención Internacional del Delito actualice la *Recopilación*, promueva el uso y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas prestando servicios de asesoramiento y cooperación técnica, incluida la asistencia a los Estados Miembros en la reforma de la legislación y la justicia penal, capacitación para personal de justicia penal y represión del delito y apoyo para los sistemas penales y penitenciarios.

B. Asistencia técnica, capacitación, seminarios e intercambio de información

15. El Centro se ocupó de promover y difundir las reglas y normas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, prestando servicios de asesoramiento y en el contexto de sus actividades de asistencia técnica. Los asesores interregionales del Centro utilizaron las reglas y normas como parámetros para sus evaluaciones. Las reglas sirvieron de instrumentos de trabajo durante las misiones de asesoramiento, las actividades de capacitación, las reuniones de expertos y las conferencias, por ejemplo, en la serie de seminarios de capacitación para fiscales, jueces y oficiales de represión del delito en Colombia, Croacia, Eslovaquia y Perú, que centraron su atención en la delincuencia organizada transnacional y la corrupción; en el seminario regional sobre facilitación de la entrada en vigor de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrado en Guatemala (E/CN.15/2001/CRP.4) y en los seminarios organizados por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID) en Hungría y en la República Islámica del Irán, a los que el Centro aportó una contribución.

C. Coordinación de las actividades y cooperación con organizaciones no gubernamentales: la importancia del establecimiento de redes

16. El Centro continuó sus esfuerzos por lograr la coordinación de las actividades y la cooperación con otras entidades de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Además, siguió trabajando estrechamente con las entidades que integran la red del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal¹⁰. Los institutos que integran la red han aportado valiosas contribuciones a la reforma de la justicia penal, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos. Como se refleja en el informe más reciente a la Comisión (E/CN.15/2001/8), las reglas y normas figuraron en lugar prominente en la labor de los institutos. Sus actividades tuvieron que ver con la corrupción, las víctimas, la justicia de menores, los sistemas penitenciarios y sanciones alternativas, la mujer y la violencia en el hogar, y la cooperación judicial internacional.

17. Sobre la base de los arreglos de cooperación existentes, y de conformidad con los repetidos llamamientos hechos por la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Centro continuó colaborando con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes. Durante el período que abarca el informe, la cooperación se centró en el establecimiento de reglas, particularmente en temas relacionados con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y en cuestiones vinculadas a la labor sobre el terreno y la ejecución de proyectos, abarcando esferas como la justicia de menores y la trata de personas. Los informes de los relatores especiales sobre derechos humanos y del Comité de los Derechos del Niño reiteraron la estrecha vinculación que existe entre la promoción y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y la promoción y el respeto de los derechos humanos. En el contexto de la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos junto con

otras entidades de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, se refirieron con frecuencia a las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas como orientación para la elaboración de las disposiciones de la Convención y sus Protocolos.

18. La estrecha cooperación con organizaciones no gubernamentales facilitó mucho la mayor difusión de las reglas y normas. Teniendo en cuenta los conocimientos y la experiencia de larga data de muchas organizaciones no gubernamentales, incluidas las que representan a grupos específicos de profesionales, el Centro mantuvo permanentemente una estrecha relación de trabajo con ellas y procuró ampliar el alcance de la cooperación.

19. La preocupación internacional por el profesionalismo y la responsabilidad de los fiscales dio lugar a la adopción de las Directrices sobre la función de los fiscales². A esto siguió la creación de la Asociación Internacional de Fiscales en 1995, iniciativa que contó con el activo apoyo del Centro. En base a las directrices de las Naciones Unidas, la Asociación elaboró un conjunto de normas sobre responsabilidad profesional y una declaración de los deberes y derechos esenciales de los fiscales, que fueron aprobados por la Asociación el 23 de abril de 1999. Estos materiales se utilizaron como referencia en actividades conjuntas, incluido un curso práctico sobre extradición y asistencia judicial recíproca, y en otros trabajos del Centro con la comunidad profesional. En 2001, el Centro y la Asociación prepararon un cuestionario conjunto para reunir información relativa a la ratificación y aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. La Asociación ayudó a difundir el cuestionario entre sus miembros y prestará asistencia en la reunión y el análisis de las respuestas. Cuando preste asistencia previa a la ratificación de esta Convención, el Centro tendrá en cuenta las respuestas recibidas de la comunidad profesional de fiscales, lo que le permitirá responder de manera más adecuada a las necesidades de diversas jurisdicciones y centrar la asistencia en las necesidades prácticas de los Estados Miembros.

D. Aplicación de las reglas y normas

1. La corrupción y la seguridad pública: los resultados de los estudios

20. En su resolución 51/191, de 16 de diciembre de 1996, la Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales. En el anexo de su resolución 51/59, de 12 de diciembre de 1996, la Asamblea aprobó el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1998/21, pidió al Secretario General que preparara instrumentos de encuesta relacionados con esos instrumentos. De conformidad con esa petición, el Centro presentó dos cuestionarios a los gobiernos a finales de 1999. En los informes contenidos en los documentos E/CN.15/2002/6 y E/CN.15/2002/6/Add.1 se resumen las respuestas de los Estados Miembros a los dos cuestionarios.

21. Además, el Programa mundial contra la corrupción del Centro contribuyó a promover la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a través de las actividades realizadas a los niveles normativo y operacional. El Centro ha desarrollado y publicado diversos materiales académicos y técnicos, incluido un conjunto de instrumentos contra la corrupción, y está revisando un manual de las Naciones Unidas sobre políticas contra la corrupción, en el que integra perspectivas y preceptos de política de las Naciones Unidas, incluidos los instrumentos mencionados más arriba. El Programa mundial contra la corrupción ha organizado una serie de actividades sobre el terreno y varios seminarios sobre corrupción, basados en las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas.

22. La Asamblea General, en su resolución 51/60, de 12 de diciembre de 1996, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública, anexa a esa resolución. De conformidad con las resoluciones 1997/34, de 21 de julio de 1997, y 1998/21, la Secretaría preparó un cuestionario sobre el uso y la aplicación de la Declaración. El análisis de las respuestas recibidas de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y la red del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal se señala a la atención de la Comisión en el documento E/CN.15/2002/11. Con estos tres informes, se puede considerar completado el primer ciclo de presentación de informes sobre el uso y la aplicación de las reglas y normas, aprobado por la Comisión.

2. Las víctimas del delito

23. Las normas sobre protección de las víctimas resultaron de gran importancia práctica en los proyectos de asistencia técnica que tenían por objeto mejorar la situación de las víctimas del delito. Un proyecto realizado en Filipinas por el programa mundial contra la trata de seres humanos incluía un análisis de la situación jurídica y práctica de las víctimas de la trata de personas, y propuestas para la adopción de medidas jurídicas y prácticas. Las reglas de las Naciones Unidas, así como la guía para entes normativos (E/CN.15/1998/CRP.4) y el manual sobre justicia para las víctimas (E/CN.15/1998/CRP.4/Add.1) se aplicaron con éxito como parámetros para la evaluación y resultaron instrumentos útiles en la formulación de propuestas para la adopción de medidas en el plano nacional.

24. En el contexto de un proyecto sobre el establecimiento de estructuras no gubernamentales de apoyo a las víctimas de delitos violentos y sobre la base de la experiencia obtenida, se actualizará el manual sobre justicia para las víctimas, y se elaborará un manual especial de asistencia a las víctimas de la trata de personas. El proyecto se ejecutará en cooperación con el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional.

3. La violencia contra la mujer

25. Una parte considerable de la trata de seres humanos se refiere a la trata de mujeres, que puede ser considerada como una forma específica de violencia contra la mujer, y que incluye elementos de poder y control. El tema ha sido tratado por el Centro desde esa perspectiva en varios cursos prácticos y conferencias internacionales, como la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo de la Interpol sobre Trata de Mujeres, celebrado del 13 al 16 de octubre de 2001 en La Haya; y el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado del 17 al 20 de diciembre de 2001 en Yokohama (Japón).

4. La aplicación de las reglas y normas en el mantenimiento de la paz

26. Las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal se siguieron utilizando como guías en el contexto de las misiones en marcha de mantenimiento de la paz y de reconstrucción posterior

a los conflictos, ofreciendo orientación y un marco normativo para el establecimiento, restablecimiento o fortalecimiento de los sistemas de justicia penal. El Centro contribuyó a estos esfuerzos difundiendo documentación y proporcionando insumos seleccionados a las iniciativas regionales y nacionales por conducto de la red de oficinas sobre el terreno de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito (OFDPD) y del PNUFID, según procediera.

5. Publicaciones, difusión e información

27. Las publicaciones sobre las reglas y normas preparadas por el Centro se siguieron utilizando como importantes instrumentos para promover el uso y la aplicación de las normas. El Centro siguió utilizando los manuales y directrices que había desarrollado, así como los publicados por otras organizaciones internacionales y no gubernamentales¹¹. En publicaciones y documentos de trabajo recientes del Centro (véase http://www.undcp.org/crime_cicp_publications.html), hay referencias a las normas existentes de las Naciones Unidas, los instrumentos regionales y las disposiciones nacionales. La mayoría de las normas pertinentes, así como varias publicaciones y material de referencia seleccionado, están disponibles en la página del Centro en la web (véase http://www.undcp.org/crime_cicp_standards.html), que ha sido consultada por un número considerable de usuarios (la página registró 59.813 consultas en 2001, con un volumen de descarga de 9.445 GB). Se están preparando versiones de las publicaciones y los documentos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para ponerlas a disposición de los usuarios. El Centro prevé también publicar una versión actualizada de la *Recopilación de las Reglas y Normas de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal*⁷.

E. Uso y aplicación de las reglas y normas: examen del sistema de reunión de información

28. En su séptimo período de sesiones, la Comisión acordó una metodología normalizada para reunir información¹². La Comisión examinó a fondo los dos tipos de cuestionarios y la periodicidad de la presentación de informes. La Secretaría ha seguido examinando el uso y la aplicación de las reglas y

normas y ha presentado informes a la Comisión (E/CN.15/1999/6 y Corr.1 y E/CN.15/2001/9). En sus períodos de sesiones noveno y décimo, la Comisión tuvo ante sí informes sobre la pena capital y la aplicación de salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte (E/CN.15/2000/3 y E/CN.15/2001/10 y Corr.1). La metodología para reunir información se aplicó a normas e informes seleccionados, y se informó de ello a la Comisión.

29. La Comisión, en su décimo período de sesiones, inició un examen de la situación y los progresos de la labor sobre el establecimiento de normas y la promoción y supervisión del uso y la aplicación de las normas existentes, incluidos los procesos de estudio y reunión de información¹³. Examinó un sistema de presentación de informes “agrupados”, utilizando como modelo el estudio y las investigaciones sobre la pena de muerte. Muchos oradores, de conformidad con el propuesto enfoque “agrupado”, dijeron que todas las reglas y normas sobre prevención del delito y justicia penal eran muy útiles y tenían muchas posibilidades de prevenir o disuadir formas tradicionales de delincuencia. Los oradores sugirieron que la labor continuara siguiendo el nuevo enfoque “agrupado”, cuyas posibilidades podrían volver a considerarse después del 11° período de sesiones. Muchos oradores opinaron que las propuestas del Secretario General de consolidar, racionalizar y explicar mejor las obligaciones de presentación de informes eran particularmente valiosas.

30. El actual sistema de reunión de datos mediante el envío a los Estados Miembros de cuestionarios separados para cada instrumento puede haber perdido su utilidad. Implica importantes costos tanto para los Estados Miembros como para la Secretaría, y la Comisión, por razones de tiempo y otras cuestiones prioritarias apremiantes, con frecuencia no puede examinar en detalle los diversos estudios que se señalan a su atención. Sería conveniente realizar una cuidadosa evaluación de la relación costo-beneficios antes de iniciar una nueva ronda de estudios. En esa evaluación, se debería tener en cuenta la relación entre las reglas y normas y los nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes recientemente adoptados, como la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y la próxima convención contra la corrupción. El seguimiento o el examen de la aplicación de esos

instrumentos pronto corresponderá a órganos separados, como la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En cierta medida, los principios contenidos en las reglas y normas de las Naciones Unidas están incorporados en esos instrumentos. En la actualidad, sin embargo, hay un gran número de reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal que seguirán sirviendo de base para tratar cuestiones de prevención del delito y justicia penal en todo el mundo.

31. Conceptualmente, el informe periódico del uso y la aplicación de las reglas y normas podría dedicarse a los aspectos transversales de todos o de varios instrumentos, más que a cada instrumento por separado, utilizando el enfoque de agrupación. Los criterios para establecer los grupos se podrían seleccionar en base a consideraciones normativas y operacionales. La reunión de datos se centraría, por ejemplo, en la aplicación de todas las reglas y normas pertinentes relativas a la cooperación internacional. Un examen de ese tipo sería equivalente a una evaluación mundial de las disposiciones jurídicas, institucionales y prácticas para la asistencia judicial recíproca. Los exámenes podrían, alternativamente, centrar su atención en las reglas y normas relativas a los aspectos normativos transversales como la igualdad entre los géneros o la integridad del personal de justicia penal. Otra posibilidad sería agrupar las reglas y normas existentes por temas, que se examinarían utilizando una versión consolidada más corta del instrumento de estudio. El resultado sería que se pediría a los países que respondieran a no más de un cuestionario por año. En términos prácticos, este enfoque permitiría aplicar un proceso más consolidado y racionalizado de reunión de datos y un examen más completo.

32. Sobre la base de los resultados de las deliberaciones y las propuestas hechas respecto del uso de las reglas y normas, y teniendo en cuenta la recomendación 2 sobre seguimiento de las reglas y normas contenida en el examen trienal de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (E/AC.51/2001/5, párr.13), la Comisión quizá desee considerar el mecanismo más apropiado para la presentación de informes sobre el uso y la aplicación de las reglas y normas.

F. Novedades y nuevos desafíos

33. De conformidad con las resoluciones 1999/26, de 28 de julio de 1999, y 2000/14, de 27 de julio de 2000 del Consejo Económico y Social, relativas a las normas para la justicia retributiva y la mediación, muchos países han comenzado a introducir enfoques alternativos en sus sistemas de justicia penal. Como se refleja en el informe sobre justicia retributiva (E/CN.15/2002/5), muchos países han prestado particular atención a la aplicación de medidas de justicia retributiva en sus sistemas de justicia de menores. Parece que la justicia de menores es una de las esferas en que se aplican más los procesos retributivos. El nuevo interés en la solución alternativa de diferencias dimana de la desilusión con las posibilidades de los sistemas de derecho formales para satisfacer las necesidades de las partes pertinentes y la comunidad. Se han vuelto a descubrir los méritos sociales de las tradiciones jurídicas indígenas, y algunos elementos del derecho consuetudinario se utilizan como modelos de innovación. La cuestión de la justicia retributiva fue también el tema de una reunión de un grupo de expertos que adoptó proyectos de elementos revisados de una declaración sobre principios básicos del uso de programas de justicia retributiva en cuestiones penales (E/CN.15/2002/5/Add.1).

34. La seguridad urbana sigue siendo un importante problema social tanto en los países desarrollados como en desarrollo. Las mayores inversiones en los sistemas de justicia penal han contribuido a reducir la delincuencia violenta y otros tipos de delitos tradicionales, principalmente en varias ciudades grandes. Ahora bien, los niveles de delincuencia siguen estando a niveles inaceptablemente altos en muchos países. En muchas zonas urbanas, la delincuencia y la violencia reducen la calidad de la vida de los ciudadanos y desaceleran la actividad económica. Las poblaciones de las cárceles continúan creciendo, aun cuando las tasas de delincuencia se reducen. Los gastos en la administración de instituciones penitenciarias han pasado a ser una pesada carga financiera para muchos gobiernos. Los países con poblaciones carcelarias muy grandes enfrentan también crecientes problemas debidos al constante flujo de personas liberadas que vuelven a la comunidad.

35. Teniendo en cuenta esta situación, se está generalizando el entendimiento de que la prevención del delito no debe ser responsabilidad exclusiva de los

sistemas de justicia penal, y que otras partes públicas y privadas pueden cumplir una función importante. Este enfoque inclusivo se refleja en los proyectos de elementos de una política responsable de prevención del delito, que fueron examinados en una reunión de un grupo de expertos celebrada de conformidad con la resolución 2001/11 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2002, sobre las medidas para promover una prevención del delito eficaz con participación de la comunidad, que dio lugar a la elaboración de un nuevo proyecto titulado “Directrices para la prevención del delito” (E/CN.15/2002/4, anexo II). El texto propuesto se ha sometido a la Comisión para su consideración y la adopción de medidas.

36. Los gobiernos y los sistemas de justicia penal enfrentan los nuevos desafíos dimanantes de las amenazas de la delincuencia mundial, como la delincuencia organizada transnacional, la trata de personas o el tráfico de bienes ilícitos, el blanqueo de los beneficios ilícitos de la delincuencia y la corrupción y el terrorismo. Para contrarrestar esas amenazas, es imperativo establecer una mayor cooperación internacional en materia de justicia penal. Los procedimientos y mecanismos de asistencia judicial recíproca serán instrumentos operacionales indispensables en cada vez más investigaciones y causas, y habrá que reforzar y racionalizar los mecanismos de la cooperación internacional.

37. La cooperación para una justicia penal efectiva, expeditiva y sin tropiezos requiere la adhesión a normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas. Los países que enfrentan amenazas mundiales de la delincuencia necesitan contrapartes de justicia penal fiables y creíbles que actúen con eficacia y respetando los derechos humanos. Las reglas y normas de las Naciones Unidas se han formulado de modo que aseguren el respeto y la plena integración de los principios fundamentales de los derechos humanos en esos instrumentos. La incorporación de consideraciones de derechos humanos en los instrumentos de justicia penal ha incrementado la importancia de esos instrumentos y los ha hecho más fiables y útiles para los gobiernos, la comunidad profesional y la sociedad civil. El conjunto de instrumentos y mecanismos de que disponen los especialistas para establecer esa cooperación debe ser revisados, se deben reorientar sus objetivos y se los debe utilizar con más eficacia.

38. La elaboración de instrumentos de derecho penal internacional ha adquirido una importancia sin precedentes en los últimos años. Los principios y las disposiciones contenidos en las reglas y normas existentes de las Naciones Unidas han sido incorporados en instrumentos jurídicamente vinculantes. Por ejemplo, varios de los principios contenidos en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder han sido incorporados en las leyes y normas de tribunales penales internacionales, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y, aún con mayor detalle, en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II). Se prevé que la labor del Comité Especial de negociación de una convención contra la corrupción seguirá codificando las normas existentes de ética profesional para los diferentes grupos de profesionales. En resumen, la mayor presión que se ejerce sobre los sistemas de justicia penal para mundializar sus operaciones acelera la transformación de las leyes sin fuerza obligatoria existentes en convenciones y protocolos jurídicamente vinculantes.

IV. La reforma penal

39. Para muchos países, tanto desarrollados como en desarrollo, la reforma penal sigue siendo una cuestión prioritaria de sus programas de reforma de la justicia penal. Esa postura se refleja en las respuestas de los Estados Miembros relativas a las condiciones en las cárceles y el establecimiento de alternativas al encarcelamiento, presentados a la Comisión en su octavo período de sesiones (E/CN.15/1999/7, párrs. 26 a 47) y las subsiguientes deliberaciones de la Comisión y del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Varios Estados Miembros adoptaron una postura similar en sus respuestas sobre la conveniencia y los medios de establecer principios comunes sobre el uso de programas de justicia retributiva en cuestiones penales, indicando que aplicaban principios de justicia retributiva como uno de los medios para tratar la cuestión del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1999/27, de 28 de julio de 1999, sobre la reforma penal, tomó nota de la Declaración de Arusha

sobre buenas prácticas penitenciarias, que figura en el anexo de esa resolución, e instó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas concretas para resolver el problema del hacinamiento en las cárceles y que tomaran medidas concretas para reducir el número de reclusos en prisión preventiva y en espera de juicio, de conformidad con la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias (resolución 1996/37 del Consejo Económico y Social, anexo) y la Declaración de Kadoma sobre el servicio a la comunidad (resolución 1998/23, anexo I). Recomendó también que los Estados Miembros consideraran la realización de investigaciones sobre nuevos enfoques de la reforma penal y de la justicia, y la utilización de nuevas modalidades de justicia accesible respecto de los delitos leves.

A. Aspectos comparativos de las poblaciones carcelarias mundiales

40. La cuestión de las cárceles y la detención, en particular el hacinamiento en los institutos penitenciarios, trasciende varias esferas que se tratan en la Declaración de Viena y en los planes de acción, como las cuestiones relativas a las mujeres, los jóvenes, las víctimas del delito, la protección de testigos, la salud en las cárceles, la detención previa al juicio y la justicia retributiva y otras alternativas al encarcelamiento. Afecta también a cuestiones afines, incluida la gestión de los reclusos declarados culpables de actividades de delincuencia organizada, corrupción y soborno, así como la gestión y detención temporal de migrantes contrabandeados y, como parece ser el caso en algunos países, víctimas de la trata de personas.

41. Dada la importancia de las discusiones y conclusiones de la Comisión sobre esta cuestión, la red del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal organizó un curso práctico sobre “La población de las cárceles en el mundo: hechos, tendencias y soluciones”, que se celebró el 10 de mayo de 2001 conjuntamente con el décimo período de sesiones de la Comisión¹⁴. El curso práctico recibió un análisis a fondo e interpretación de las tendencias y cuestiones pertinentes a todas las regiones del mundo haciendo hincapié en la población y las tendencias de las cárceles del mundo, sobre la base del *World Prison Population List*¹⁵ y el “World prison brief”¹⁶. Los participantes en el curso práctico tomaron nota de que

había más de 8,5 millones de reclusos en instituciones penales de todo el mundo, ya sea como detenidos en espera de juicio (prisión preventiva) o cumpliendo condenas. Aunque los datos estadísticos, que indican una población carcelaria media de 140 reclusos por 100.000 habitantes, no son alarmantes en sí mismos, el hecho de que la población carcelaria haya crecido en la mayoría de los países, en todas las regiones del mundo, durante el decenio de 1990 es motivo de gran preocupación. En algunos países desarrollados, el crecimiento llegó hasta el 40% durante este período.

42. Las condiciones prevalecientes como resultado de ese aumento son motivo de mayor preocupación que el aumento de las tasas de encarcelamiento por sí mismas. El gran número de reclusos ha dado lugar al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, que invariablemente causa numerosos problemas de otro tipo, entre ellos la disminución del espacio vital en las prisiones, que resulta en condiciones higiénicas y sanitarias deficientes, dificultades con la vestimenta y la calidad y cantidad de las comidas, problemas de salud y creciente tensión y violencia entre los reclusos y violencia contra el personal penitenciario. El hacinamiento tiene también efectos directos sobre la administración penitenciaria, ya que con la misma plantilla de personal hay que atender a un mayor número de reclusos, lo que se traduce en menos supervisión y capacidad insuficiente de las instituciones para ejecutar programas constructivos y actividades que faciliten la reintegración.

43. Los estudios regionales para América Latina, Asia y África indicaron que el hacinamiento de las cárceles afectaba a la mayoría de los países de la región, si no a todos. Ahora bien, las tasas de población carcelaria variaban considerablemente entre las diferentes regiones del mundo, y dentro de cada una de ellas. Se expresó la opinión de que, mientras no se resolviese el problema del hacinamiento, era poco probable que los intentos de mejorar otros aspectos de la reforma penitenciaria tuvieran efectos significativos. En muchos casos, el crecimiento de las tasas de encarcelamiento no se podía explicar en función del aumento de las tasas de delincuencia solamente. Se expresó la opinión de que todavía prevalecía la creencia de que el encarcelamiento era preferible a otras alternativas, y que el aumento del encarcelamiento era producto de las políticas.

44. En muchos países, no existían alternativas viables al encarcelamiento, como las recomendadas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad. Las condiciones en las cárceles daban lugar a situaciones en que hombres, mujeres, jóvenes y en algunos casos niños estaban expuestos a abuso, ya fuera directamente o como consecuencia no deseada del grave hacinamiento de los establecimientos. En ese contexto, la reunión examinó la forma en que los administradores de los establecimientos penitenciarios, que enfrentaban graves problemas de hacinamiento sin los recursos necesarios, podían ir resolviendo la cuestión sobre una base cotidiana.

45. Todos los participantes que hicieron exposiciones convinieron en que el hacinamiento daba lugar a la infracción de normas internacionales reconocidas, y reducía la probabilidad de que los reclusos se reintegraran satisfactoriamente a la comunidad tras su liberación.

46. Para los países desarrollados, el desafío tenía que ver con los exorbitantes recursos que se gastaban en los establecimientos penitenciarios, mientras que en muchas partes del mundo en desarrollo el reto consistía en proporcionar las necesidades humanas más básicas a los reclusos.

47. La reunión consideró también la cuestión de la delincuencia organizada desde la perspectiva del encarcelamiento. Muchas instituciones no estaban suficientemente preparadas para recibir a miembros de grupos de delincuentes organizados. En algunos casos, esto daba lugar a la creación de más posibilidades para la delincuencia organizada, que ejercía presión sobre el personal y la dirección, ya fuera mediante amenazas o corrupción. Los servicios correccionales, sin apoyo y recursos adecuados, no estaban en condiciones de adquirir la experiencia necesaria para resolver satisfactoriamente estas cuestiones. La reunión destacó la importancia de seguir manteniendo la cuestión de las cárceles y las normas internacionales conexas como un tema destacado del programa de prevención del delito y justicia penal.

B. La Declaración de Viena sobre delincuencia y justicia: plan de acción sobre hacinamiento en las cárceles y alternativas al encarcelamiento

48. A los fines de aplicar y complementar los compromisos adquiridos en el párrafo 26 de la Declaración de Viena, la sección X de los planes de acción recomienda que los Estados procuren elaborar medidas específicas y establecer plazos en el plano nacional para resolver el problema del hacinamiento en las cárceles, entre ellas medidas para reducir la prisión previa al juicio, la introducción de alternativas al encarcelamiento y el uso de prácticas consuetudinarias, mediación o el pago de reparaciones o compensaciones civiles cuando se trate de delitos leves. En el plano internacional, el plan de acción propugna la inclusión de medidas para reducir el hacinamiento en las prisiones en los programas de cooperación técnica, y la promoción de actividades relacionadas con el hacinamiento en las cárceles y las alternativas al encarcelamiento que tengan en cuenta los efectos diferentes sobre las mujeres y los hombres.

V. Justicia de menores

49. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1999/28, de 28 de julio de 1999, pidió a la Secretaría que preparase un informe sobre la administración de la justicia de menores, así como sobre las actividades del grupo de coordinación sobre asesoramiento y asistencia técnicos en materia de justicia de menores. La información que se proporciona a continuación constituye una actualización del informe sobre la reforma de la justicia de menores que se presentó a la Comisión en su noveno período de sesiones (E/CN.15/2000/5). Ese informe proporcionaba una sinopsis de los instrumentos internacionales relativos a la justicia de menores, haciendo hincapié en las funciones, los papeles y las actividades de los asociados pertinentes dentro del sistema de las Naciones Unidas y el mecanismo establecido. Se examinaban los progresos logrados en la reforma de la justicia de menores, explicando la asistencia técnica y otras actividades que se habían realizado. Los informes anteriores a la Comisión proporcionaban un análisis del uso y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la administración de la justicia de menores (E/CN.15/1998/8/Add.1) así como información periódica sobre la aplicación de las Directrices de acción sobre el niño y el sistema de justicia de penal (E/CN.15/1998/8), aprobadas por el Consejo

Económico y Social en su resolución 1997/30, de 21 de julio de 1997 (anexo).

50. La cuestión de la justicia de menores había sido tratada a diferentes niveles por la Comisión y el Décimo Congreso, y en resoluciones posteriores del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General. El tema se discutió en el contexto de la labor de grupos de expertos, en particular el relativo a la justicia retributiva. Las cuestiones de la justicia de menores se reflejaron también en la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en particular en el Protocolo sobre la trata de personas. El Centro y otras entidades de las Naciones Unidas también abordaron cuestiones de la justicia de menores en el marco de sus actividades de asistencia técnica.

A. Grupo de coordinación sobre asesoramiento técnico y asistencia en materia de justicia de menores

51. De conformidad con la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, el Secretario General estableció un grupo de coordinación sobre asistencia y asesoramiento técnicos en materia de justicia de menores, para asegurar un enfoque coordinado y fortalecer la cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores dentro del sistema de las Naciones Unidas. El grupo incluía al Centro de Prevención Internacional del Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Comité de los Derechos del Niño, y miembros de la red internacional de justicia de menores, una organización coordinadora de organizaciones no gubernamentales. El grupo celebró su primera reunión en Viena, el 25 y 26 de junio de 1998, y su segunda reunión en Nueva York, el 20 y 21 de marzo de 2000¹⁷. La tercera reunión del grupo se celebrará en la primavera de 2002. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que presta atención permanente y sistemática a la administración de la justicia de menores, acogió con beneplácito el establecimiento del grupo de coordinación¹⁸. Desde el establecimiento del grupo, el Comité, en muchas de sus observaciones finales, ha alentado a los Estados Partes en la

Convención sobre los Derechos del Niño a estudiar la posibilidad de prestar asistencia técnica a las organizaciones miembros del grupo, entre ellos el Centro. La labor del grupo ha tenido efectos concretos en la planificación y ejecución de proyectos y en otras actividades realizadas por miembros del grupo, como se describe a continuación.

B. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

52. Las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la esfera de la justicia de menores van desde las que tratan en general de la administración de justicia hasta las que hacen hincapié en cuestiones específicas de justicia de menores. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos tiene actualmente programas de asistencia técnica de carácter general en Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Madagascar, Timor Oriental y Yugoslavia relacionados con la administración de justicia. Entre estos programas figuran: la formación de jueces, abogados, fiscales, oficiales de policía y personal de establecimientos penitenciarios; la celebración de cursos prácticos; la prestación de asistencia y asesoramiento a Estados en materia de administración de justicia; y el seguimiento de juicios. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos proporciona también servicios de secretaría a los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos que tratan de la administración de justicia, en particular el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura, así como los grupos de trabajo y relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos. En septiembre de 2002, el Comité de los Derechos del Niño celebró deliberaciones durante un día sobre el tema "La violencia del Estado contra los niños". En octubre de 2001, el Comité aprobó directrices para los informes iniciales relativos a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la participación de niños en conflictos armados, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002.

53. En el plano de la cooperación técnica, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha iniciado proyectos en Filipinas y Uganda. La Oficina y el Gobierno de Filipinas firmaron en 1999 un

documento de proyecto para realizar una reforma amplia del sistema de justicia de menores. El proyecto dispone asistencia para la elaboración de legislación sobre justicia de menores en conformidad con las normas internacionales, la elaboración de procedimientos internos para los profesionales que tratan con los niños en situaciones de conflicto con la ley, la capacitación de autoridades públicas para promover los mejores intereses de los niños, entre otras cosas, preparando materiales especializados para cursos de formación de capacitadores, e iniciando campañas de formación para elevar los conocimientos de la población sobre los derechos de los niños en conflicto con la ley. En el marco del grupo de coordinación para el suministro de asesoramiento técnico y asistencia, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos organizó un curso práctico de capacitación y desarrollo de estrategias sobre justicia de menores en Jinja (Uganda), del 23 al 26 de octubre de 2000.

C. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

54. El UNICEF realiza proyectos de justicia de menores, ya sea por su propia cuenta o en cooperación con otras entidades, entre ellas la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el PNUD, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Organización Mundial de la Salud y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Al final de 2001, un 75% de las oficinas del UNICEF en los países participaba en proyectos de justicia de menores. El UNICEF ha preparado directrices informales para sus oficinas en los países, con el objeto de asegurar que los proyectos por países se conformen a un marco de derechos humanos. El UNICEF no alienta a sus oficinas en los países a establecer proyectos que hagan hincapié en la delincuencia juvenil como tal. El UNICEF es de la opinión de que la mejor forma de evitar la delincuencia juvenil es asegurar una promoción y protección adecuadas de los derechos del niño. Por lo tanto, centra su atención en evitar la delincuencia mediante la promoción de la salud, la educación y la sanidad para los niños.

55. Una de las principales preocupaciones del UNICEF en la esfera de la justicia de menores es el problema de los niños privados de libertad. En un

estudio patrocinado por el UNICEF se estima que el número de niños privados de libertad en todo el mundo asciende a un millón¹⁹. El UNICEF considera que la reducción de este elevado número debe constituir una prioridad y ha establecido tres estrategias principales para tratar esta cuestión. En primer lugar, el UNICEF ha adoptado estrategias que alientan la despenalización y desviación. Las estrategias de despenalización estudian la forma en que se priva de libertad a los niños. El UNICEF ha descubierto que muchos niños privados de su libertad nunca han cometido un delito. Muchos de ellos son niños de la calle, vagabundos y niños refugiados no acompañados. Las estrategias de desviación estudian la forma de evitar la inclusión de los niños en el sistema judicial. En segundo lugar, el UNICEF ha adoptado estrategias de justicia retributiva. El UNICEF ofrece asistencia a sus contrapartes mediante el examen de mecanismos tradicionales de justicia para los niños, que se conforman a los principios de promoción y protección de los derechos del niño. En tercer lugar, el UNICEF ha adoptado estrategias sobre opciones alternativas a las sanciones judiciales distintas de la privación de libertad, aplicando de esta forma medidas como las recomendadas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad. El UNICEF ha ejecutado varios proyectos en el campo de la justicia de menores en situaciones posteriores a los conflictos, incluso en Rwanda, Kosovo, Sierra Leona, Timor Oriental y Somalia. El Centro de Investigación Internacional del UNICEF en Florencia organizó un seminario sobre “La justicia de menores en situaciones posteriores a los conflictos” del 23 al 25 de mayo de 2001. El UNICEF trabaja también activamente para asegurar la inclusión de los derechos del niño en el programa y las actividades del Tribunal Penal Internacional y otros mecanismos nacionales o internacionales de justicia que tratan de crímenes de guerra, genocidio y otros crímenes de lesa humanidad.

D. Asistencia técnica y otras actividades ejecutadas por el Centro de Prevención Internacional del Delito

56. El Centro para la Prevención Internacional del Delito ha trabajado energicamente para tratar distintos aspectos de la justicia de menores en todas las esferas de trabajo pertinentes, particularmente en el marco de sus actividades sobre la justicia retributiva y la

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en la forma descrita más arriba. No obstante, el ámbito de las actividades del Centro se ve limitado por diversos factores. La petición de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otros órganos legislativos, en el sentido de que el Centro haga hincapié en esferas prioritarias, incluida la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y la trata de personas, reduce el nivel de los recursos disponibles. Los proyectos de asistencia técnica sobre justicia de menores, que se describen más abajo, están sujetos a la obtención de financiación extrapresupuestaria.

57. En respuesta a una petición del Gobierno del Líbano, en enero de 1999 se inició un proyecto de asistencia técnica. El proyecto, que deberá completarse en marzo de 2002, tiene por objeto fortalecer las capacidades legislativas e institucionales del sistema de justicia de menores y elaborar una estrategia sobre el mejoramiento de las condiciones en las cárceles para infractores jóvenes, asegurando que las medidas de protección, asistencia y educación tengan preferencia sobre las sanciones penales. Se fortaleció la legislación existente, especialmente en cuanto a la aplicación de medidas educacionales y alternativas, el recurso a procedimientos de conciliación, y la protección ofrecida a jóvenes víctimas del delito. El Consejo de Ministros y el Comité Parlamentario de Administración y Justicia aprobaron un proyecto de ley que, según se prevé, será examinado por el Parlamento a principios de 2002. Con apoyo del proyecto, el Departamento de asuntos de la Juventud, que cumple una función central de coordinación, estableció un sistema normalizado de reunión de datos sobre jóvenes delincuentes. El Centro prestó asistencia a las autoridades nacionales en el establecimiento de una dependencia de policía juvenil dentro de la policía judicial, y en el desarrollo de nuevos planes de capacitación sobre justicia de menores para el personal de organismos de la justicia penal y otros servicios. El proyecto incluía: fortalecimiento de la administración encargada de la detención de jóvenes en la cárcel central; reorganización de los locales; fortalecimiento de los programas educacionales y vocacionales en curso; y asistencia en el diseño de un nuevo centro de rehabilitación y observación para jóvenes condenados o en espera de juicio. Por último, el Centro, en colaboración con el Ministerio de Justicia, inició investigaciones sobre el alcance del problema de la

delincuencia de menores. Un primer informe, en el que se evalúan datos de 1998, proporciona un análisis de la situación de los jóvenes en conflicto con la ley y las instituciones que tratan con los delincuentes juveniles. Se está terminando un informe de seguimiento, basado en datos de 1999 y 2000.

58. A fin de asegurar una reforma amplia del sistema penal para los menores, hay que considerar otras tres cuestiones: la prevención de la delincuencia, las menores en prisión, y la reincidencia. A petición de las autoridades nacionales, se elaboró un proyecto de seguimiento a fin de atender a esos problemas. Los objetivos del proyecto son: a) establecer una institución exclusiva para la detención de niñas en conflicto con la ley; b) establecer un servicio de atención para jóvenes dependiente del Ministerio de Justicia, así como programas de reintegración social fuera del entorno de la prisión; y c) establecer una sección de protección en el Departamento de Asuntos de la Juventud y un procedimiento de protección judicial para menores víctimas del delito

59. Sobre la base de la recomendación de una misión técnica, realizada a petición del Ministerio de Justicia de Egipto, el Centro elaboró un proyecto para proporcionar asistencia al Gobierno en sus esfuerzos por reforzar la capacidad legislativa e institucional del sistema de justicia de menores del país y mejorar las condiciones de la detención de delincuentes jóvenes. Los objetivos del proyecto son: a) establecer un consejo de la juventud que funcione como dependencia de investigación y coordinación; b) mejorar la creación de capacidad; c) aumentar las salvaguardias en los casos en que haya niños en riesgo; y d) reforzar las disposiciones de la legislación nacional relativa a los jóvenes. Estas actividades contribuirán a las actividades que ya se realizan en algunos establecimientos penales para proporcionar el marco social, educacional y psicológico necesario para la rehabilitación social y la reeducación de delincuentes jóvenes. Además, el proyecto complementará las actividades previstas en virtud del proyecto del PNUFID sobre reducción de la demanda de drogas entre los niños de la calle de El Cairo y Alejandría, que establecerá las bases para futuras actividades relacionadas con los jóvenes en riesgo y los jóvenes delincuentes.

60. En Sudáfrica, en 1999 se inició un proyecto de tres años de duración sobre justicia de menores, con el

Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional como organismo de cooperación del Gobierno. Los organismos de las Naciones Unidas que forman parte del acuerdo son el PNUD y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, con el Centro de Prevención Internacional del Delito como organismo asociado. El proyecto tiene su sede en la Dirección para los Niños del Departamento de Justicia. El comité de dirección intersectorial, que fue establecido al comienzo del proyecto, comprende, además de los ocho departamentos y oficinas nacionales, la Cooperación Suiza para el Desarrollo, el PNUD, el UNICEF y el Centro. Mediante el proyecto se presta asistencia al Gobierno en la aplicación de un nuevo sistema de justicia de menores de conformidad con los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (resolución 45/113 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990). El proyecto procura ayudar al Gobierno y al sector no gubernamental a desarrollar medidas adecuadas para los delincuentes jóvenes mediante: a) el mejoramiento de la capacidad y el uso de programas de desviación y sentencias apropiadas; b) el aumento de la protección de los jóvenes detenidos; c) el fortalecimiento de la aplicación de las leyes de justicia de menores; d) la concienciación de los profesionales del sistema de justicia penal y de la población en general en cuanto a la transformación relativa a la justicia de menores; y e) el establecimiento de un proceso de vigilancia independiente. Este proyecto fue elaborado en estrecha cooperación con el grupo de coordinación para el suministro de asesoramiento técnico y asistencia en materia de justicia de menores que, en vista de sus resultados provisionales muy prometedores, está estudiando la posibilidad de constituirlo en la base de la formulación de directrices para el desarrollo y la aplicación de la justicia de menores.

E. Actividades de organizaciones no gubernamentales: la red internacional de justicia de menores

61. De conformidad con las recomendaciones hechas en la reunión más reciente del grupo de coordinación,

la red internacional de justicia de menores, una estructura de coordinación de organizaciones no gubernamentales que participan en la labor del grupo de coordinación, organizó cursos de capacitación en justicia de menores conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Uganda, en octubre de 2000. Otras actividades incluyeron el suministro de expertos en el contexto de las actividades del UNICEF en la ex República Yugoslava de Macedonia, y la participación en un curso de capacitación en justicia de menores para profesionales de Malawi, Nepal, la República Unida de Tanzania y Uganda, organizado por el Centro Danés de Derechos Humanos. La red coopera con otras organizaciones no gubernamentales por conducto de un subgrupo de justicia de menores y grupos sobre los niños, y aborda cuestiones de justicia de menores en las sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura. La red desarrolló varios instrumentos de información, entre ellos una página en la web, un boletín y una lista de debate sobre justicia de menores. En 2001, la red compiló y analizó las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño bajo el título "La justicia de menores, las responsabilidades del Estado por los niños no deseados". La red organiza también deliberaciones de grupos internacionales, la más reciente de las cuales se celebró durante el Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Yokohama (Japón) del 17 al 20 de diciembre de 2001.

F. Aspectos de justicia de menores de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

62. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que trata principalmente de las actividades de los grupos delictivos organizados, no plantea explícitamente cuestiones de justicia de menores. Ahora bien, durante las negociaciones de la Convención se planteó una necesidad de alinear varias de sus disposiciones con las reglas y normas de la justicia de menores. Algunas

disposiciones, como las relativas a la asistencia y protección de las víctimas (artículo 25) y la protección de los testigos (artículo 24), por ejemplo, se aplican por igual a testigos y víctimas de todas las edades. Además, se expresó preocupación por el reclutamiento de jóvenes por grupos de delincuentes organizados y acerca de la vulnerabilidad de grupos sociales determinados, incluidos los jóvenes, a las consecuencias directas e indirectas de la delincuencia organizada. Esas preocupaciones se reflejaron en las disposiciones relativas a la prevención (artículo 31), que se refieren a proyectos para prevenir la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo, “mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional”.

63. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas tiene en cuenta el hecho de que muchas víctimas de la trata son niños, que el instrumento define como toda persona de menos de 18 años de edad, y que las víctimas suelen ser explotadas en forma que las convierte en delincuentes con arreglo a las leyes de los países a los que son enviados. En los casos en que las víctimas son menores de 18 años de edad, el delito de trata se aplica en forma más amplia. El reclutamiento, el transporte, la transferencia, el refugio o la recepción de un niño constituye trata, aun si no se han utilizado medios ilícitos como la coerción, el secuestro o el abuso de poder, que deben establecerse como elementos del delito cuando las víctimas son adultos. Los elementos de justicia penal de reacción del Protocolo están compensados con disposiciones que apoyan y ayudan a las víctimas, reconociendo que las víctimas de la trata, incluidos los niños, son particularmente vulnerables a los abusos, por ejemplo, al riesgo de volver a ser victimizados. Los Estados Partes deben estudiar medidas para promover la recuperación de las víctimas, que tengan en cuenta las necesidades especiales de los niños, y proteger a las víctimas, especialmente a las mujeres y los niños, contra nuevas victimizaciones. Las disposiciones del Protocolo que trata de la capacitación de funcionarios incluyen también la capacitación en protección de los derechos de las víctimas y en la necesidad de protegerlas contra los tratantes, y señalan que los métodos de capacitación deben tener en cuenta cuestiones relativas a los niños y el género.

G. La Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: plan de acción sobre justicia de menores

64. La sección XII de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena trata de la justicia de menores. Se pide a los Estados que apoyen el desarrollo de prácticas de prevención de la delincuencia específicas para los jóvenes, que tengan en cuenta la vulnerabilidad de los jóvenes al reclutamiento por delincuentes, incluida la prestación de asistencia oportuna a los jóvenes en circunstancias difíciles. Se pide también el fortalecimiento de los sistemas de justicia de menores, la promoción de la reeducación y rehabilitación de los jóvenes delincuentes y una mayor participación de la sociedad civil en las actividades para prevenir la delincuencia de menores. En el plano internacional, el plan de acción pide al Centro que prepare proyectos de cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores, que preste asistencia a los Estados en la ejecución de esos proyectos y que asegure una cooperación eficaz entre los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes.

VI. Observaciones finales y medidas que se proponen a la Comisión

A. La reforma del sistema de justicia penal: el logro de la eficacia y la equidad

65. Durante las deliberaciones temáticas sobre la reforma del sistema de justicia penal: el logro de la eficacia y la equidad (tema 3 del programa provisional), la Comisión quizá desee examinar la reforma de la justicia penal en todo su alcance, prestando especial atención a los apartados sobre: reforma de la justicia de menores; reforma integrada de la justicia penal, con particular hincapié en los fiscales, los tribunales y las cárceles; y fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de justicia penal. En ese contexto, la Comisión quizá desee también examinar la función de la asistencia y la cooperación técnicas en apoyo de la reforma de la justicia penal, entre otras cosas, en el marco del mantenimiento de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos.

66. Se prevé que durante las deliberaciones temáticas se harán exposiciones sobre los proyectos de asistencia técnica en marcha, por ejemplo, en materia de justicia de menores. Se invitará a expertos de países que han llevado a cabo amplias reformas de la justicia penal. También se prestará atención a las recientes novedades en la cooperación a nivel regional. Sobre la base de las deliberaciones, la Comisión quizá desee considerar propuestas para la promoción de la reforma de la justicia penal, por ejemplo, mediante la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, la reunión y difusión de datos sobre el uso y la aplicación de las reglas y normas, y ejemplos de prácticas recomendadas.

B. El fortalecimiento de la difusión y aplicación de las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal

67. La Comisión, teniendo en cuenta las consideraciones del Comité del Programa y de la Coordinación relativas a establecer un equilibrio entre la lucha contra las amenazas de la delincuencia internacional y la promoción de sistemas de justicia penal justos y eficientes (A/56/16, párr. 185), quizá desee considerar modalidades realistas y prácticas de cooperación internacional más eficaces que también contribuyeran a mejorar y promover la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas.

68. En las anteriores deliberaciones y exámenes de la Comisión se determinó que la aplicación efectiva sólo se podía lograr mediante la amplia difusión y promoción de las reglas y normas de las Naciones Unidas en los planos internacional, regional y nacional. De conformidad con las resoluciones 1996/16 y 1998/21 del Consejo Económico y Social, hay que tomar medidas para seguir mejorando la eficacia de su uso y aplicación mediante la prestación de servicios de asesoramiento, la organización de reuniones de grupos de expertos y seminarios de capacitación, la preparación de materiales de capacitación, la actualización de los manuales existentes y el desarrollo de una "carpetas de prácticas recomendadas". La Comisión quizá desee también recomendar un mayor uso de nuevas tecnologías para difundir las reglas y normas y la documentación conexas, así como para

apoyar a los Estados Miembros a fin de facilitar su acceso a esos medios.

C. Mejoramiento del examen del uso y la aplicación de las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal

69. Durante varios años se ha venido aplicando a normas seleccionadas una metodología normalizada para reunir información sobre el uso y la aplicación de las reglas y normas, y se han preparado informes a la Comisión a este respecto. La Comisión quizá desee considerar la mejor forma de examinar el uso y la aplicación de las reglas y normas, teniendo en cuenta sus anteriores deliberaciones y decisiones sobre la metodología, incluido el alcance y la periodicidad de los informes, los criterios para establecer patrones y el uso de un enfoque "agrupado". En sus consideraciones, la Comisión quizá desee tener en cuenta los resultados del primer ciclo de informes, así como las siguientes opciones adicionales para fortalecer su función adoptando decisiones fundamentadas basadas en información fiable y amplia:

a) Pedir a la Secretaría que organice una reunión de un grupo de expertos para examinar el actual sistema de examen y presentación de informes sobre el uso y la aplicación de las reglas y normas existentes, sobre la base de una sinopsis de la labor realizada, para evaluar las ventajas y dificultades que cabe esperar de la utilización de un enfoque "agrupado", y que presente un informe al respecto a la Comisión en su 12º período de sesiones, aprovechando también las propuestas concretas que presente la Secretaría;

b) Evaluar los resultados y los progresos logrados en la aplicación de las reglas y normas existentes con miras a reorientar las actividades hacia un programa de asistencia técnica más especializado para la reforma de la justicia penal por el Centro para la Prevención Internacional del Delito y la red del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal, de conformidad con los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre Delincuencia y Justicia.

D. Elaboración de nuevas normas

70. La Comisión quizá desee examinar y adoptar nuevos proyectos de instrumentos sobre justicia retributiva y prevención del delito, y recomendar que los Estados Miembros difundan estos instrumentos y promuevan su uso y aplicación más amplio posible.

E. Reforma penal

71. De conformidad con el plan de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre Delincuencia y Justicia, sección X sobre hacinamiento en las cárceles y alternativas a la encarcelación, la Comisión quizá desee reiterar su llamamiento a los Estados Miembros para que adopten medidas a fin de resolver la cuestión del hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las alternativas al encarcelamiento, como seguimiento de la recomendación contenida en la resolución 1999/27 del Consejo Económico y Social sobre reforma penal, y para aplicar los principios contenidos en la Declaración de Arusha sobre buenas prácticas penitenciarias. La Comisión quizá desee también pedir al Centro para la Prevención Internacional del Delito que preste asistencia en forma de servicios de asesoramiento, evaluación de necesidades, creación de capacidad, capacitación y asistencia de otro tipo a Estados que la soliciten, a fin de ayudarlos a mejorar las condiciones en los establecimientos penitenciarios, reducir el hacinamiento en las cárceles y aumentar la utilización de alternativas a la encarcelación.

F. Fortalecimiento de la justicia de menores

72. De conformidad con el plan de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre Delincuencia y Justicia, sección XII sobre justicia de menores, la Comisión quizá desee dar orientación específica sobre la forma de fortalecer la cooperación con otros asociados pertinentes, en particular otros miembros del grupo de coordinación sobre asesoramiento técnico y asistencia en materia de justicia de menores, establecido de conformidad con las Directrices para la acción sobre los niños en el sistema de justicia penal, entre otras cosas, como seguimiento de las recomendaciones hechas por el

Comité de los Derechos del Niño sobre cuestiones de justicia de menores.

73. La Comisión quizá desee también recomendar que el Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras entidades, continúe desarrollando y ejecutando proyectos para prevenir la delincuencia de menores, fortalecer los sistemas de justicia de menores y mejorar la rehabilitación y el tratamiento de los delincuentes jóvenes, y continuar promoviendo los derechos del niño mediante los tres programas mundiales.

G. Aumento de las medidas de cooperación técnica

74. De conformidad con los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre Delincuencia y Justicia, y a fin de asegurar la aplicación de las secciones pertinentes, la Comisión quizá desee pedir a los Estados Miembros que aporten fondos adicionales para la aplicación de medidas de cooperación técnica dirigidas a fomentar el uso y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

H. Aumento de la cooperación y coordinación de las actividades

75. La Comisión quizá desee considerar la forma de seguir mejorando la cooperación y la coordinación entre el Centro para la Prevención Internacional del Delito y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a fin de reforzar la colaboración existente en la aplicación de sus programas respectivos, y fortalecer los lazos de cooperación con el UNICEF y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

Notas

¹ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.3, anexo.

- ² *Octavo Congreso de las Naciones Unidas ...*, cap. I, secc. C.26, anexo.
- ³ Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.
- ⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.
- ⁵ *Ibíd.*, anexo II.
- ⁶ *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo.
- ⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.92.IV.1 y corrección.
- ⁸ *Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Viena, 10 a 17 de abril de 2000: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.00.IV.8), cap. I.
- ⁹ *Décimo Congreso de las Naciones Unidas ...*, párr. 22.
- ¹⁰ La red del Programa de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal está integrada por el Centro para la Prevención Internacional del Delito y diversos institutos regionales e interregionales de todo el mundo, así como centros especializados. Fue organizada para ayudar a la comunidad internacional a fortalecer la cooperación internacional en la esfera fundamental de la prevención del delito y la justicia penal. Sus componentes proporcionan diversos servicios, incluido el intercambio de información, investigaciones, capacitación y educación de la población. Entre los miembros de la red figuran: el Centro para la Prevención Internacional del Delito, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, el Instituto Australiano de Criminología, el Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política de Justicia Penal, el Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales, la Academia Árabe Naif de Estudios en material de Seguridad, el Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, el Instituto Raoul Wallenberg de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, el Centro Internacional de Prevención del Delito y el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional.
- ¹¹ Como ejemplos cabe citar la guía para las instancias normativas relativa a la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/CN.15/1998/CRP.4); el manual sobre justicia para las víctimas relativo al uso y la aplicación de la Declaración sobre los principios de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/CN.15/1998/CRP.4/Add.1); las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal (E/CN.15/1999/CRP.8), las *Estrategias para la lucha contra la violencia doméstica: un manual de recursos* (ST/CSDHA/20); la *Educación básica en los establecimientos penitenciarios* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 95.IV.3), y *Las Normas en Acción: un Manual Internacional de Buenas Prácticas Penitenciarias* (Penal Reform International, La Haya, 1995).
- ¹² Véase, a este respecto, el informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones (*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 10*) (E/1998/30), anexo IV.A, así como el informe del Secretario General sobre el uso y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en material de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1998/8 y Add.1).
- ¹³ Informe de la Comisión sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en su décimo período de sesiones (*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 10*) (E/2001/30/Rev.1), parte uno, cap. VI.B.
- ¹⁴ Véase el texto completo del informe de la reunión en B. Tkachuk y R. Walmsley, "World prison population: Facts, trends and solutions", *HEUNI Papers No. 15*, 2001. Este informe, el documento de antecedentes y las ocho monografías técnicas presentadas durante el curso práctico están disponibles en la página en la web del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia: <http://www.unicri.it/news/default.htm>
- ¹⁵ R. Walmsley, research findings Nos. 88, 116 y 166 (London, Home Office Research, Development and Statistics Directorate 1999, 2000 y 2002).

-
- ¹⁶ The “World prison brief” (www.prisonstudies.org); producido por el International Centre for Prison Studies, King’s College, Londres.
- ¹⁷ Véanse los detalles de la primera reunión del grupo de coordinación en los informes del Secretario General sobre el uso y la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en material de prevención del delito y justicia penal (E/CN.15/1998/8 y Add.1, párrs. 19 a 23, y E/CN.15/1999/7, párr. 25), y respecto de la segunda reunión, el informe del Secretario General sobre la reforma de la justicia de menores (E/CN.15/2000/5, párr. 24).
- ¹⁸ Véase el informe del Comité de los Derechos del Niño (A/55/41, I B). Véanse más detalles sobre el funcionamiento del Comité y la relación entre su trabajo y el grupo de coordinación, en el informe del Secretario General sobre la reforma de la justicia de menores (E/CN.15/2000/5, párrs. 14 a 22).
- ¹⁹ *Enfants privés de Liberté, Droits et Réalités* (Liège, UNICEF, 2000). En este estudio se define a los niños como personas de menos de 18 años.
-